

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
AUDIENCIA NACIONAL
- Sección 5ª -

MERCEDES CARO BONILLA, Procuradora de los Tribunales y de "Agrupación Sindical Profesional del Personal Habilitado de Seguridad Privada" y de "Unión Nacional de Trabajadores", conforme consta acreditado en los autos anteriormente referenciados, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que en la representación que ostento, asistida del Letrado D. Rafael Romero Parejo, colegiado núm. 3.493 del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz, y por medio del presente escrito formulo **SOLICITUD DE EJECUCIÓN FORZOSA** de la Sentencia firme de 20 de noviembre de 2.013, todo ello en base a los siguientes,

HECHOS

Primero.- Que, con fecha 20 de noviembre de 2.013 se dictó Sentencia (*documento N° 1*) por parte de esta Sala en el procedimiento arriba referenciado, a través de la cual se anuló la previsión contenida en el apartado 1 del Anexo V de la Orden del Ministerio del Interior INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada, que establecía como dato incluido en la tarjeta de identidad profesional del personal de seguridad privada el número del Documento Nacional de Identidad o el Número de Identificación de Extranjero, con todos sus caracteres alfanuméricos.

Segundo.- Que, dicha Sentencia obtuvo su ratificación por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3ª) del Tribunal Supremo tras el recurso interpuesto por la administración demandada, por medio de Sentencia 905/2016 de 25 de abril de 2.016 (*documento N° 2*).

Tercero.- Que ha transcurrido el plazo de dos meses fijado en el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo sin que la condenada haya adoptado resolución alguna tendente al cumplimiento de la citada Sentencia.

Por lo tanto, siendo firme la misma, es momento de que la Administración del Estado proceda a modificar las tarjetas de los trabajadores de la Seguridad Privada que se han visto afectados por esta decisión.

Así las cosas, a día de hoy ni el Ministerio del Interior, ni su Secretaría para la Seguridad ni la Dirección General de la Policía Nacional están llevando a cabo ningún tipo de gestión para canjear las tarjetas de identidad profesional que contienen un N° de TIP coincidente con el N° del DNI o NIE del trabajador. Es decir, en la actualidad la Administración condenada incumple absolutamente con lo que la Sentencia de 20 de noviembre de 2.013 decide, ya que los trabajadores aludidos continúan portando una tarjeta que de ningún modo cumple con los requisitos exigidos a día de hoy por la Orden del Ministerio del Interior INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada. Es más, el citado colectivo, en su gran mayoría, ni tan siquiera es consciente de la existencia de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, ya que desde ningún medio se le ha informado al respecto.

Tal es así, que la propia Policía Nacional, a través de su Unidad Central de Seguridad Privada, ha remitido a uno de los demandantes un escrito (*documento N° 3*) como contestación a su solicitud de hacer ejecutar la Sentencia, por medio del cual expresa literalmente: *La actual TIP es válida hasta el día de su caducidad, siendo legal para su identificación profesional y para efectuar las correspondientes prácticas de tiro.* Es decir, la propia Policía Nacional (encargada de canjear las tarjetas) informa de manera errónea, indicando que las actuales (las que contienen un número de TIP y DNI coincidentes) son válidas, cuando lo cierto es que tanto esta Sala de la Audiencia Nacional como el propio Tribunal Supremo han decidido radicalmente lo contrario. Si el propio encargado de hacer ejecutar la Sentencia informa desoyendo la misma, ¿cómo es posible hacer efectiva la decisión tomada por esta Sala?. Únicamente a través del propio auxilio judicial. No podemos obviar que las tarjetas caducan a los 10 años, por lo que, en caso de no hacer nada, muchos trabajadores portarán un elemento contrario a lo decidido por una Sentencia judicial durante años.

Por todo lo relatado, es de nuestro interés recabar el auxilio judicial, exigiéndose por parte de esta Sala de la Audiencia Nacional al Ministerio

del Interior el cambio inmediato de todas y cada una de las tarjetas de identidad profesional portadas por los afectados por la Orden del Ministerio del Interior INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada, y de esta manera se expidan y entreguen a todos y cada uno de ellos unas nuevas tarjetas en las que el N° de TIP no sea coincidente con el N° de DNI.

Para ello, además, y conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, es de interés de esta parte que el fallo de publique en el B.O.E., diario oficial en el que se publicó la citada Orden.

Cuarto.- Que al amparo del artículo 104.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en relación con el artículo 109, interesa a esta parte la EJECUCIÓN FORZOSA de la Sentencia dictada en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 104.2 de la LJCA, transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la Sentencia, cualquiera de las partes o personas afectadas podrán instar su ejecución forzosa.

SEGUNDO.- Es competente el Tribunal al que me dirijo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 103 de la Ley Reguladora.

TERCERO.- Esta parte tiene legitimación para solicitar la ejecución provisional conforme al citado artículo 104.2 de la misma Ley, por cuanto que es la beneficiaria de los pronunciamientos de la sentencia que ha estimado la demanda.

CUARTO.- La tramitación del incidente seguirá las normas del artículo 107 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus documentos, se sirva admitirlo, y acuerde tener por solicitada la EJECUCIÓN FORZOSA de la Sentencia dictada por esta Audiencia Nacional el día 20 de noviembre de 2.013 y, tras los trámites de rigor, con audiencia de la parte contraria, se acuerde requerir de nuevo a la Administración condenada, por medio de su Secretaría para la Seguridad y la Dirección General de la Policía Nacional, para que canjee absolutamente todas las tarjetas de identidad profesional que contienen un N° de TIP coincidente con el N° del DNI o NIE del trabajador afectado por la Orden del Ministerio del Interior INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, es de interés de esta parte que el fallo de publique en el B.O.E., diario oficial en el que se publicó la citada Orden, todo ello a costa de la parte ejecutada.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 6 de septiembre de 2.016.

Fdo. Ldo.: Rafael Romero Parejo.
Col.: 3493 ICABA

Proc.: Mercedes Caro Bonilla.



COMUNICADO

VALIDEZ DE LAS T.I.P. EN LAS QUE CONSTA EL DNI

Ante las consultas realizadas por representantes de empresas de seguridad, asociaciones sindicales del sector, así como por personal de seguridad privada, en la que solicitan se informe sobre la validez de las Tarjetas de Identidad Profesional (TIP), del personal de seguridad privada, en relación con la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional de fecha 20.11.2013 y habiendo sido admitido a trámite el recurso de casación por la Sala de lo contencioso Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Supremo en sentencia nº 905/2016 de 25.04.16, y visto el contenido del fallo de las referidas sentencias, se informa lo siguiente:

- 1º. Las TIP emitidas con anterioridad a las sentencias judiciales referidas, en las que figura el DNI de su titular, son válidas, a todos los efectos, hasta su caducidad.
- 2º. El personal de seguridad privada que voluntariamente desee que se le expida una nueva TIP en la que no figure su DNI, deberá utilizar el formulario establecido para "Renovación o canje de las TIP", disponible en la Sede Electrónica de la Dirección General de la Policía https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/s_privada/994894.pdf debiendo indicar el motivo en el apartado "Otros". (Se adjunta modelo)
- 3º. Este cambio de TIP no conllevará pago de tasas; tampoco será necesario la presentación de certificado de aptitud psicofísica, salvo cuando la caducidad de la TIP sea inferior a un año o ya estuviera caducada.



UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Procedimiento Ordinario 208/2011

ALA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
AUDIENCIA NACIONAL
- Sección 5ª -

MERCEDES CARO BONILLA, Procuradora de los Tribunales y de "Agrupación Sindical Profesional del Personal Habilitado de Seguridad Privada" y de "Unión Nacional de Trabajadores", conforme consta acreditado en los autos anteriormente referenciados, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que en la representación que ostento, asistida del Letrado D. Rafael Romero Parejo, colegiado núm. 3.493 del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz, y por medio del presente escrito formulo **SOLICITUD DE EJECUCIÓN FORZOSA** de la Sentencia firme de 20 de noviembre de 2.013, todo ello en base a los siguientes,

HECHOS

Primero.- Que, con fecha 20 de noviembre de 2.013 se dictó Sentencia (*documento N° 1*) por parte de esta Sala en el procedimiento arriba referenciado, a través de la cual se anuló la previsión contenida en el apartado 1 del Anexo V de la Orden del Ministerio del Interior INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada, que establecía como dato incluido en la tarjeta de identidad profesional del personal de seguridad privada el número del Documento Nacional de Identidad o el Número de Identificación de Extranjero, con todos sus caracteres alfanuméricos.

Segundo.- Que, dicha Sentencia obtuvo su ratificación por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3ª) del Tribunal Supremo tras el recurso interpuesto por la administración demandada, por medio de Sentencia 905/2016 de 25 de abril de 2.016 (*documento N° 2*).